

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas Antioquia, marzo quince de dos mil veintitrés

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	Señora MARÍA NOHELIA COLORADO DE MOLINA
Demandada:	herederos determinados terceros indeterminados
Asunto:	ADMITE DEMANDA
Radicado:	051294089002 2022-0017600
Auto Interl.;	340

Se decide sobre la admisión de la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** formulada por la señora MARÍA NOHELIA COLORADO DE MOLINA, a través de apoderado judicial en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de GABRIEL JIMENEZ, quien en vida se identificará con C.C. N°012505 y su cónyuge ANA LOPERA Vda. De JIMENEZ, quien en vida se identificara con C.C. N°1779, y los TERCEROS INTERESADOS INDETERMINADOS que se crean con derecho, Considerando que la presente demanda, con pretensión declarativa de pertenencia, se ajusta a las exigencias de los Artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DE PARTENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** presentada por por la señora MARÍA NOHELIA COLORADO DE MOLINA identificada con cedula de ciudadanía 39.165.800 en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de GABRIEL JIMENEZ, quien en vida se identificará con C.C. N°012505 y su cónyuge ANA LOPERA Vda. De JIMENEZ, quien en vida se identificará con C.C. N°1779, y los TERCEROS INTERESADOS INDETERMINADOS que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles identificados así:

Paraje LA MIEL y en un Sector de este denominado "La Galleta";

1. Bien inmueble con Matricula Inmobiliaria. N°001-1205326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur;
2. Bien inmueble con Matricula Inmobiliaria. N°001-1205329 de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur;

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en las matrículas inmobiliarias 001-1205326 y 001-1205329 ambas de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, Oficiese en tal sentido

TERCERO. - COMUNIQUESE de la existencia de esta demanda a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro- a la Agencia Nacional de Tierra (antes Incoder), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS, las personas **COLINDANTES** y demás personas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **001-1205326 y 001-1205329** de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur, descritos y alinderados en los hechos de la demanda.

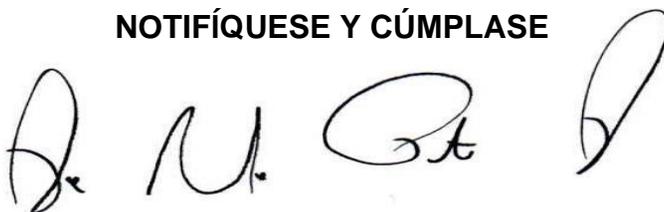
El emplazamiento deberá surtirse aplicando la ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del código general. Proceso que se hará únicamente en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO ORDÉNESE al demandante la **INSTALACIÓN DE UNA VALLA** en el inmueble, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el numeral 3 del Artículo 14 de la ley 1561 de 2012, de lo cual deberá acreditarlo en debida forma y ésta deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

SEXTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal si existiera oposición a la demanda o excepciones a la misma.

SÉPTIMO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada JUAN GUILLERMO URIBE PALACIO quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 71.636.872 la T.P. 200.489 del C. S. de la J, juanpikeruso@gmail.com, sospazcolombia@gmail.com para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 012 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 10 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK TABORDA RUIZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, marzo 15 de 2023

OFICIO N°. 0381

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Demandante	Señor MARÍA NOHELIA COLORADO DE MOLINA C.C 39.165.800
Demandada:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS TERCEROS INTERESADOS INDETERMINADOS
Asunto:	INCRIPCION DEMANDA
Radicado:	055014089002 2022-00176 00

Señores

OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR

Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de marzo 15 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, se **ORDENO** la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA** adelantada presentada por la señora MARÍA NOHELIA COLORADO DE MOLINA identificado con cedula de ciudadanía 15.504.025, a través de apoderada judicial en contra los Herederos Determinados e Indeterminados de GABRIEL JIMENEZ, quien en vida se identificará con C.C. N°012505 y su cónyuge ANA LOPERA Vda. De JIMENEZ, quien en vida se identificará con C.C. N°1779 y los **TERCEROS INTERESADOS INDETERMINADOS** sobre el bien inmueble, demanda que deberá ser inscrita en los certificados de instrumentos públicos N **001-1205326** y **001-1205329**

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas Antioquia, marzo 15 de 2023

OFICIO N° 0382

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Demandante	Señor MARÍA NOHELIA COLORADO DE MOLINA C.C 39.165.800
Demandada:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS TERCEROS INTERESADOS INDETERMINADOS
Asunto:	Solicitud de información
Radicado:	055014089002 2022-00176 00

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CALLE 43 Nro. 57-41 BOGOTA D.C**

Cordial saludo,

Por auto de marzo 15 de 2023, se ADMITIÓ EL PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, radicado bajo el número de la referencia, promovido por la señora **MARÍA NOHELIA COLORADO DE MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía 15.504.025, a través de apoderada judicial en contra de contra los Herederos Determinados e Indeterminados de GABRIEL JIMENEZ, quien en vida se identificará con C.C. N°012505 y su cónyuge ANA LOPERA Vda. De JIMENEZ, quien en vida se identificara con C.C. N°1779 sobre el bien inmueble ubicados en el referido municipio, en El Paraje LA MIEL y en un Sector de este denominado "La Galleta"; uno, identificado con M.I. N°001-1205326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur; otro, con M.I. N°001-1205329 de la misma Oficina de Registro, por considerar que la demanda, con pretensión declarativa de pertenencia, se ajusta a las exigencias de los Artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso y la Ley 1561 de 2012, para otorgar títulos de propiedad al poseedor material.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, marzo 15 de 2023

OFICIO N°. 0383

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Demandante	Señor MARÍA NOHELIA COLORADO DE MOLINA C.C 39.165.800
Demandada:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS TERCEROS INTERESADOS INDETERMINADOS
Asunto:	Solicitud de información
Radicado:	055014089002 202200176 00

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) MEDELLÍN

Cordial saludo,

Por auto de marzo 15 de 2023, se ADMITIÓ EL PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, radicado bajo el número de la referencia, promovido por la señora **MARÍA NOHELIA COLORADO DE MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía 15.504.025, a través de apoderada judicial en contra de contra los Herederos Determinados e Indeterminados de GABRIEL JIMENEZ, quien en vida se identificará con C.C. N°012505 y su cónyuge ANA LOPERA Vda. De JIMENEZ, quien en vida se identificara con C.C. N°1779 sobre el bien inmueble ubicados en el referido municipio, en El Paraje LA MIEL y en un Sector de este denominado "La Galleta"; uno, identificado con M.I. N°001-1205326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur; otro, con M.I. N°001-1205329 de la misma Oficina de Registro, por considerar que la demanda, con pretensión declarativa de pertenencia, se ajusta a las exigencias de los Artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso y la Ley 1561 de 2012, para otorgar títulos de propiedad al poseedor material.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, marzo 15 de 2023

OFICIO N°. 0384

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Demandante	Señor MARÍA NOHELIA COLORADO DE MOLINA C.C 39.165.800
Demandada:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS TERCEROS INTERESADOS INDETERMINADOS
Asunto:	Solicitud de información
Radicado:	055014089002 202200176 00

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) MEDELLÍN

Cordial saludo,

Por auto de marzo 15 de 2023, se ADMITIÓ EL PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, radicado bajo el número de la referencia, promovido por la señora **MARÍA NOHELIA COLORADO DE MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía 15.504.025, a través de apoderada judicial en contra de contra los Herederos Determinados e Indeterminados de GABRIEL JIMENEZ, quien en vida se identificará con C.C. N°012505 y su cónyuge ANA LOPERA Vda. De JIMENEZ, quien en vida se identificara con C.C. N°1779 sobre el bien inmueble ubicados en el referido municipio, en El Paraje LA MIEL y en un Sector de este denominado "La Galleta"; uno, identificado con M.I. N°001-1205326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur; otro, con M.I. N°001-1205329 de la misma Oficina de Registro, por considerar que la demanda, con pretensión declarativa de pertenencia, se ajusta a las exigencias de los Artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso y la Ley 1561 de 2012, para otorgar títulos de propiedad al poseedor material.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas Antioquia, marzo 15 de 2023

OFICIO N°. 0385

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Demandante	Señor MARÍA NOHELIA COLORADO DE MOLINA C.C 39.165.800
Demandada:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS TERCEROS INTERESADOS INDETERMINADOS
Asunto:	Solicitud de información
Radicado:	055014089002 202200176 00

Señores

PERSONERIA MUNICIPAL CALDAS ANTIOQUIA

Cordial saludo,

Por auto de marzo 15 de 2023, se ADMITIÓ EL PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA, radicado bajo el número de la referencia, promovido por la señora **MARÍA NOHELIA COLORADO DE MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía 15.504.025, a través de apoderada judicial en contra de contra los Herederos Determinados e Indeterminados de GABRIEL JIMENEZ, quien en vida se identificará con C.C. N°012505 y su cónyuge ANA LOPERA Vda. De JIMENEZ, quien en vida se identificara con C.C. N°1779 sobre el bien inmueble ubicados en el referido municipio, en El Paraje LA MIEL y en un Sector de este denominado "La Galleta"; uno, identificado con M.I. N°001-1205326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur; otro, con M.I. N°001-1205329 de la misma Oficina de Registro, por considerar que la demanda, con pretensión declarativa de pertenencia, se ajusta a las exigencias de los Artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso y la Ley 1561 de 2012, para otorgar títulos de propiedad al poseedor material.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario